

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL  
DE TELEVISION DEL LUNES 6 DE DICIEMBRE DE 1999**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Herмосilla y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el señor Vicepresidente don Jaime del Valle, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 1999 aprobaron el acta respectiva.

**2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

La señora Presidenta informa que en el Diario Oficial de 30 de noviembre de 1999 se publicó la Ley N°19.654, que modifica la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios en materia de segunda votación. Entre las modificaciones se contempla que la propaganda electoral sólo podrá efectuarse desde el decimocuarto y hasta el tercer día anterior al de la segunda votación. Asimismo, se establece una franja de propaganda electoral gratuita por televisión de diez minutos, que se distribuyen por partes iguales entre los dos candidatos.

**3. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°46 DE 1999.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°46, que comprende el período del 11 al 17 de noviembre del año 1999.

**4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CHILEVISION POR LA EMISION DE LOS PROGRAMAS "CELEDON, VILLEGAS & CIA." Y "TOLERANCIA CERO".**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°690, de 16 de noviembre de 1999, el señor Raúl Valdebenito S. formuló denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición de los programas "Celedón, Villegas & Cía." y "Tolerancia Cero", los días 15 y 7 del mismo mes y año, respectivamente;

III. Fundamentó sus denuncias en que el periodista señor Fernando Villegas habría usado palabras obscenas o groseras en el curso de los mencionados programas; y

CONSIDERANDO:

Que la utilización inapropiada del lenguaje denunciada, no constituye infracción a las normas que rigen las emisiones de televisión, aunque sea reprochable desde otro punto de vista,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, junto con rechazar las imputaciones ofensivas e insolentes empleadas por el denunciante, no dar lugar a la denuncia y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que regula las emisiones de televisión. Los Consejeros señores Guillermo Blanco y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por devolver la carta para que el señor Raúl Valdebenito S. reconsidere la impertinencia de su propio lenguaje y la redacte en debida forma, salvando, de paso, las faltas de ortografía.

**5. ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA “CELEDON, VILLEGAS & CIA.” TRANSMITIDO POR CHILEVISION EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1999.**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley N°18.838;
- II. Que en sesión de 29 de noviembre de 1999 se acordó, por mayoría de los señores Consejeros presentes, formular cargo a Chilevisión por la exhibición del programa “Celedón, Villegas & Cía.” emitido el día 22 del mismo mes y año, a las 22:00 horas, por haber atentado contra la dignidad de las personas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por carta de 26 de noviembre de 1999, ingresada al Servicio el día 29 del mismo mes y año, el Director Ejecutivo de Chilevisión presenta al Consejo el texto de las explicaciones presentadas por el canal “luego del penoso incidente provocado por uno de los invitados” al mencionado programa;

SEGUNDO: Que el comunicado leído en el noticiario de cierre de la misma noche del lunes 22 y reiterado en el noticiario central del martes 23 de noviembre se expresa: “La Dirección de Chilevisión y los conductores del programa “Celedón, Villegas & Cía.” desean puntualizar lo siguiente: 1º Que durante la emisión del último episodio de dicho programa uno de los invitados vertió expresiones altamente inadecuadas, las cuales nos hacemos un deber aclarar rechazamos absolutamente. 2º Que dichas desafortunadas

aseveraciones, por haber sido emitidas en vivo, escaparon completamente al control de los conductores. 3º En consecuencia, ofrecemos nuestras disculpas a quienes hayan sido aludidos u ofendidos, en especial al candidato presidencial señor Joaquín Lavín y su señora.”;

TERCERO: Que si bien es cierto que para los Consejeros que estuvieron por formular el cargo no parecen haberse agotado todos los medios para el adecuado control del programa, es también efectivo que las explicaciones públicas dadas por el Director Ejecutivo del canal y por los conductores del programa cuestionado permiten al Consejo contar con los elementos de juicio suficientes para adoptar una decisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, estimó suficientes las referidas explicaciones y acordó no aplicar sanción a la concesionaria. El Consejero señor Gonzalo Figueroa no suscribe este acuerdo, por considerar que primero el cargo debería ser notificado al representante legal del canal y luego seguir el procedimiento ordinario de descargos e inclusión del caso en la tabla de una próxima sesión. Los señores Consejeros que concurrieron al voto de mayoría, autorizan a la señora Presidenta para que este acuerdo se haga público y surta efectos sin esperar la aprobación del acta respectiva.

## **6. APLICA SANCION A CANAL 9 DE CONCEPCION, R.D.T. S. A., POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LA NOCHE DE LA IRA”.**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 8 de noviembre de 1999 se acordó formular a Canal 9 de Concepción, R.D.T. S.A. el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 14 de agosto del mismo año, a las 13:57 horas la película “La noche de la ira”, con contenidos de violencia excesiva;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°938, de 15 de noviembre de 1999, y que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. En su escrito, la concesionaria señala que en la película se muestra una fuerza normal correspondiente al género de acción y que no hay imágenes con primeros planos de heridas, sufrimientos, de tormentos o lesiones;

V. Continúa expresando que tampoco ha existido ensañamiento sobre seres vivos, sino que simplemente la comisión de hechos delictivos;

VI. En cuanto a la eventual existencia de comportamientos que exalten la violencia o inciten a conductas agresivas, la concesionaria se limita a expresar que es preciso reiterar que se trata de una película de acción que no escapa a los márgenes de ese género;

VII. Termina haciendo presente que el canal nunca ha transmitido programación vulgar o que vulnere normas que prohíben la violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que si bien las películas del subgénero drama habitualmente conllevan un cierto grado de violencia, en el presente caso dicha violencia alcanza caracteres que permiten calificarla de excesiva;

SEGUNDO: Que, discrepando con lo que sostiene la concesionaria, el Consejo estima que hay numerosas imágenes con primeros planos de heridas, lesiones y muertes;

TERCERO: Que el disparar a mansalva sobre personas desprevenidas y desarmadas, puede ser considerado como una forma de ensañamiento;

CUARTO: Que el Consejo, en su cargo, no se refirió específicamente a comportamientos que exalten la violencia o inciten a conductas agresivas pero, habiendo aludido a ello la concesionaria, debe dejarse en claro que independientemente del género del que se trate, las normas dictadas por el Consejo deben ser cabalmente respetadas: no existen géneros de por sí irreprochables;

QUINTO: Que el Consejo no ha emitido juicio sobre la programación general de la concesionaria, sino que se ha limitado a formular cargo por la exhibición de una película determinada en un día y hora precisos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Canal 9 de Concepción, R.D.T. S.A., la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 14 de agosto de 1999 la película "La noche de la ira", que contiene numerosas escenas que se ajustan a la descripción legal de violencia excesiva. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

**7. INFORME SOBRE AUDIENCIA DE LA FRANJA DE PROPAGANDA POLITICA POR TELEVISION.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe sobre Audiencia de la Franja de Propaganda Política elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio, que comprende el período del 12 al 28 de noviembre de 1999.

**8. INFORME SOBRE DENSIDAD PUBLICITARIA EN TELEVISION DE LIBRE RECEPCION.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe sobre Densidad Publicitaria en Televisión de Libre Recepción, elaborado por el Departamento de Supervisión, que comprende la semana del 22 al 28 de marzo de 1999.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.